



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 206 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 30 ABR. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



La Resolución Ejecutiva Regional Nº 555-2011-GRJ/PR, de fecha 26 de Setiembre del 2011; el Acta de Transferencia de 36 Proyectos de Infraestructura Educativa a la Dirección Regional de Educación JUNÍN, de fecha 22 de Diciembre del 2011; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 559-2012-GRJ/PR, de fecha 26 de Diciembre del 2012; el Reporte Nº 82-2013-GRI-SGSLO/DFCH; el Reporte Nº 1213-2013-GRI-SGSLO; el Memorando Nº 486-2013-GRJ/GRI; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 555-2011-GRJ/PR, de fecha 26 de Setiembre del 2011, se aprueba la transferencia de treinta y seis (36) obras ejecutadas, culminadas y liquidadas por el Gobierno Regional Junín, que corresponden a infraestructura educativa, a la Dirección Regional de Educación, la misma que efectuara: su saneamiento legal inscribiendo en los Registros Públicos, operación, control, conservación y mantenimiento; para asegurar la sostenibilidad de los (36) proyectos, que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;



Que, dentro la relación de obras a transferir se encuentra la Obra: "Construcción de Aulas C.E.T.I. Ricardo Palma Soriano II Etapa AA. HH. Santa Rosa de Perene", el mismo que fue transferida a la Dirección Regional de Educación de Junín, conforme se advierte del Acta de Transferencia de 36 Proyectos de Infraestructura Educativa a la Dirección Regional de Educación Junín, de fecha 22 de Diciembre del 2011;



Que, sin embargo, mediante el Reporte Nº 82-2013-GRI-SGSLO/DFCH, de fecha 17 de Abril de 2013 la C.P.C.C. Dora Y. Fabián Chale, en su condición de Coordinadora de Liquidación de Obras, comunica lo siguiente:

a) Que, la Obra: "Construcción de Aulas del C.E.I.T.I. Ricardo Palma Soriano AA. HH. Santa Rosa de Perene – II Etapa, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo", fue transferida con Resolución Nº 555-2011-

doc: 319481
exp: 224077



PRESIDENCIA



GRJ/PR, a la Dirección Regional de Educación (dentro de las 36 obras transferidas el año 2011).

b) Por otro lado con Resolución N° 559-2012-GRJ/PR, se transfiere nuevamente la referida Obra. Existiendo duplicidad de Resoluciones de Transferencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 559-2012-GRJ/PR, por error material.

Que, mediante Reporte N° 1213-2013-GRI-SGSLO, de fecha 18 de Abril de 2013 el Ingeniero Constantino Escobar Galván en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2012-GRJ/PR, por existir duplicidad de Resoluciones de Transferencia de Obra: "Construcción de Aulas del C.E.I.T.I. Ricardo Palma Soriano AA. HH. Santa Rosa de Perene – II Etapa, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo". Petición que es ratificado por el Ingeniero Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorando N° 486-2013-GRJ/GRI;



Que, conforme se advierte mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2011-GRJ/PR, de fecha 26 de Setiembre del 2011, se ha ordenado la transferencia de la referida Obra, el mismo que se ha cumplido mediante el Acta de Transferencia de 36 Proyectos de Infraestructura Educativa a la Dirección Regional de Educación JUNÍN, de fecha 22 de Diciembre del 2011;



Que, posterior a dicha transferencia se expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2012-GRJ/PR, de fecha 26 de Diciembre del 2012, que aprueba la transferencia de la misma Obra: "Construcción de Aulas del C.E.I.T.I. Ricardo Palma Soriano AA. HH. Santa Rosa de Perene – II Etapa, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo", produciéndose duplicidad de Resoluciones sobre la misma Obra que ya fue transferida; por tanto debe declararse la nulidad de esta última Resolución;



Que, sobre el particular el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4).- los actos administrativos que sean





PRESIDENCIA



constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 202.1), 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la Nulidad de Oficio: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año;

Que, por consiguiente, habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2012-GRJ/PR, de fecha 26 de Diciembre del 2012, indebidamente, que también aprueba la transferencia de la misma Obra: "Construcción de Aulas del C.E.I.T.I. Ricardo Palma Soriano AA. HH. Santa Rosa de Perene – II Etapa, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo", debe declararse su nulidad;

Con la visación de la Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Gerencia General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2012-GRJ/PR, de fecha 26 de Diciembre del 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Administración y Finanzas y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



V. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancaayo, **02 MAYO 2013**

Janeth Villalobos Romo
Lic. Janeth Villalobos Romo
(e) Directora Regional de Comunicaciones